



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Sueldos; Prestaciones; Concejo

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó:

- 1.- Salarios de los Concejales y prestaciones, y
- 2.- la infraestructura otorgada por la Alcaldía Xochimilco, así como otras partidas.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Directora General de Administración, y en referencia al primer requerimiento de información, proporciono un recuadro con los salarios de los Concejales, identificando el nombre y la remuneración mensual, identificando la remuneración bruta y neta, asimismo, indicó que las prestaciones que reciben son las identificadas en la Ley, tales como Seguro de Vida Institucional, Seguro de Vida, Quinquenio, Despensa y Aguinaldo.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presento un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todas las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se observa que la persona recurrente se inconformo contra la respuesta proporcionada al punto 2, por lo que la respuesta proporcionada al punto 1, se consideran actos consentidos.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1. Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar a la Secretaría técnica del Consejo, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
2. Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4262/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322001167.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Efectos y plazos.	13
RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 5 de julio de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075322001167, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito la información sobre los salarios de los Concejales, prestaciones, infraestructura otorgada por la alcaldía xochimilco, otras partidas

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 8 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio sin número de fecha 8 de agosto, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322001167** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, el XOCH13.SER.598.2022, signado por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Xochimilco y el XOCH13-SRH/3602/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **XOCH13-SRH/3602/2022** de fecha 18 de agosto, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322001167, donde se requiere a la Alcaldía Xochimilco, de manera electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI-PNT), lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante de información que en relación al salario de concejales se describen en el cuadro anexo:

Alcaldía Xochimilco		
COCEJALES		
(Octubre 2021- Septiembre 2024)		
Nombre Completo	Remuneración Mensual	
	Bruta	Neta
Karina Montserrat Ayala Díaz	\$35,248.00	\$28,249.90
Aurelio De Gyves Montes	\$35,248.00	\$28,249.90
Atenas Gallardo Galicia	\$35,248.00	\$28,249.90
Omar Alejandro Hernández Carmona	\$35,248.00	\$28,249.90
Angélica Mauries Olvera	\$35,248.00	\$28,249.90
Jorge Núñez Becerril	\$35,248.00	\$28,249.90
Maria de los Ángeles Pelagio Flores	\$35,248.00	\$28,249.90
Jany Robles Ortiz	\$35,248.00	\$28,249.90
Heros Jesús Rodríguez Sánchez	\$35,248.00	\$28,249.90
Sara Fernanda Soriano Hernández	\$35,248.00	\$28,249.90

Por lo que respecta a las prestaciones de los concejales; están son las establecidas por la Ley como son:

- Seguro de Vida Institucional
- Seguro de Vida (ISSSSTE)
- Quinquenio
- Despensa
- Aguinaldo

En cuenta a infraestructura otorgada por la Alcaldía Xochimilco y otras partidas, esta Unidad Administrativa no tiene comparecencia de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, número de registro: MA-64/261219/OPA-XOCH-12/160719. ...” (Sic)

3.- Oficio núm. **XOCH13.SER.598.2022** de fecha 11 de julio, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio de la presente y en atención al oficio número XOCH13.SER.590.2022 de fecha 05 de julio del año en curso y recibido en la oficina del que suscribe el día 06 de julio de 2022, en el que se solicita información pública a través del Sistema de Solicitudes de la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 identificada con el número de folio **092075322001167**, respecto de la información que a continuación se manifiesta:

[Se transcribe la solicitud de información]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México hago de su conocimiento que el suscrito carece de la información requerida por no ser parte de mis atribuciones.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 11 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

no me dan la respuesta completa y o pedi mas que solo los salarios

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 11 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 19 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4252/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 5 de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4252/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 19 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

² Dicho acuerdo fue notificado el 22 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la clasificación de la información, no obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la *persona recurrente*.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Alcaldía Xochimilco** no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Xochimilco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Xochimilco.

La *Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México*, identifica que el Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos

correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen dicha Ley y demás leyes aplicables.

De igual forma, establece que para su funcionamiento el Concejo contará con una Secretaría técnica, mismas que o podrá ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.

Asimismo, para el desarrollo de sus actividades, dicha normatividad establece que el Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente, y que él o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado, así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso particular de la Alcaldía Xochimilco, el Reglamento Interno de su Consejo, establece que, en el presupuesto de la Alcaldía de Xochimilco, se considerará una partida específica para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas al Concejo, que no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior, y que la administración del presupuesto asignado al Concejo corresponde a la Dirección General de Administración.

Asimismo, se observa que entre otras atribuciones la Secretaría técnica del Concejo, entre otras atribuciones las de organizar y administrar los espacios designados al Concejo de la Alcaldía de Xochimilco.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Salarios de los Concejales y prestaciones, y

2.- la infraestructura otorgada por la Alcaldía Xochimilco, así como otras partidas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la **Directora General de Administración**, y en referencia al **primer requerimiento de información**, proporciono un recuadro con los salarios de los Concejales, identificando el nombre y la remuneración mensual, identificando la remuneración bruta y neta, asimismo, indicó que las prestaciones que reciben son las identificadas en la Ley, tales como Seguro de Vida Institucional, Seguro de Vida, Quinquenio, Despensa y Aguinaldo.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al segundo requerimientos de información, por lo que la respuesta proporcionada al primer requerimiento de información no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

El *Sujeto Obligado* no presentó la manifestación de sus alegatos.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En el presente caso, y derivado del análisis normativo realizado en la presente resolución, se concluye que la *solicitud* en referencia al primer requerimiento fue turnado y atendido adecuadamente por la Unidad Administrativa competente.

En referencia al segundo requerimiento de información, no se observa que el *Sujeto Obligado* se hubiera posicionado.

En ese sentido, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, y derivado del estudio normativo, establece que para su funcionamiento el Concejo contará con una Secretaría técnica, mismas que o podrá ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.

Asimismo, para el desarrollo de sus actividades, dicha normatividad establece que el Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente, y que él o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado, así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante, no se observa que la *solicitud* fuera turnada a dicha Unidad Administrativa, por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado deberá:

- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar a la Secretaria técnica del Consejo, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1. Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar a la Secretaria técnica del Consejo, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
2. Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.4252/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.4252/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO